

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código :	20568112220	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	OMBE'S CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	12:18:31

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de lo indicado, la experiencia acreditada en definición de obras similares: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE ALGUNOS DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO: CAMPO DEPORTIVO Y/O POLIDEPORTIVO Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE GRAS SINTETICO, QUE CONTENGAN TODAS LAS SIGUIENTES PARTIDAS Y/O METAS Y/O COMPONENTES: TRIBUNAS O GRADERIA, GRAS SINTETICO, COBERTURA, ALCANTARILLADO O CANAL PLUVIAL O CANALETA PLUVIAL O SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES SANITARIAS.

Se debe tener en cuenta que una obra similar es una obra de naturaleza parecida y no igual, al considerar estos componentes están restringiendo y desnaturalizando la definición de obra similar; y asimismo se actúa en contra a lo establecido en el numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, de las fichas de homologación de requisitos de calificación de postores en Licitaciones públicas; en el cual no restringen la participación de postores colocando acreditación de componentes de obras.

Solicito SUPRIMIR LOS COMPONENTES: TRIBUNAS O GRADERIA, GRAS SINTETICO, COBERTURA, ALCANTARILLADO O CANAL PLUVIAL O CANALETA PLUVIAL O SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES SANITARIAS con la finalidad de respetar la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.6 Literal: B Página: 51

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE N° 30225; Art. 2° a) principio de libertad de concurrencia Art. 2° e) principio de competencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor OMBE'S CONSTRUCTORES S.R.L. en su observación indica ¿ ¿ con la finalidad de respetar la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento¿, haciendo referencia a una obra de saneamiento, ahora bien, se debe tener en cuenta que la obra: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, no es una obra de saneamiento, sino una obra de infraestructura deportiva.

Asimismo, a la consulta formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, se debe precisar que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución de la obra de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

---

Específico

3.6

B

51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE N° 30225; Art. 2° a) principio de libertad de concurrencia Art. 2° e) principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código : 20554960058

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA ADAN S.A.C.

Hora de envío : 20:36:59

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Si bien a la inversión: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, no le corresponde gestionar la certificación ambiental debido a que no se encuentra sujeto al listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del reglamento de la ley N° 27446, aprobada con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental donde se establece que: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder...". Ahora Bien, según los términos de referencia, no se ha establecido la participación de un especialista ambiental para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° del del Reglamento de la Ley del SEIA, por lo cual, teniendo en consideración la emvergadura de la obra, se solicita al comité de selección, cambiar al Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo por un Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), para que dicho profesional realice el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° del del Reglamento de la Ley del SEIA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 2      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto el artículo 23° del del Reglamento de la Ley del SEIA y habiéndose encontrado coherente la observación del participante EMPRESA CONSTRUCTORA ADAN S.A.C, se acoge la observación.

Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto cambiar al Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo por un Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) en los términos de referencia, adjuntándose al presente informe los términos de referencia actualizados, lo cual será incluido al momento de la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	22:36:48

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Si bien a la inversión: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, no le corresponde gestionar la certificación ambiental debido a que no se encuentra sujeto al listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del reglamento de la ley N° 27446, aprobada con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental donde se establece que: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder...". Ahora Bien, según los términos de referencia, no se ha establecido la participación de un especialista ambiental para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° del del Reglamento de la Ley del SEIA, por lo cual, teniendo en consideración la emvergadura de la obra, se solicita al comité de selección, cambiar al Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo por un Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), para que dicho profesional realice el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° del del Reglamento de la Ley del SEIA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: EXPTECNICO      Literal: EXPTECNICO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto el artículo 23° del del Reglamento de la Ley del SEIA y habiéndose encontrado coherente la observación del participante VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE, se acoge la observación.

Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto cambiar al Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo por un Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) de los términos de referencia, adjuntándose los términos de referencia actualizados al presente informe, lo cual será incluido al momento de la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	22:36:48

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

se observa que las bases han contemplado el otorgamiento de adelanto; no obstante, los gastos generales no han contemplado los gastos relacionados a dichos conceptos; por lo cual se solicita que se reformule el expediente a fin de considerar de forma adecuada la estructura de gastos generales; toda vez que, no se estaría considerando un valor referencial correcto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** EXPTECNICO **Literal:** EXPTECNICO **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE Y ARTICULO 34 DEL RGLTO DE LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en consideración que tanto el adelanto directo como el de materiales beneficia al Contratista, esta dependencia no encuentra coherente generar gasto a la Entidad para cubrir los costos de garantía, asimismo se debe tener en cuenta que no existe norma técnica que establezca la consideración obligatoria de los costos de garantía en los gastos generales, por lo que su consideración es facultativa para cada Entidad. Por lo mencionado, no se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

---

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	22:36:48

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

se observa que los costos de mano de obra no estan acorde a la tasa de construcción civil vigente a la fecha; se solicita se calcule de forma correcta el precio de la mano de obra.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico    Numeral: EXPTECNICO    Literal: EXPTECNICO    Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE Y ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de verificado los costos de Mano obra, se advierte que dichos costos si están acorde al última actualización de costos del régimen de construcción civil; careciendo de fehaciencia la observación del participante. Por lo tanto, no se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
**Nomenclatura :** AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

---

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	22:43:22

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en el expediente tecnico registrado en el SEACE no existe el estudio de impacto ambiental, aspecto que por ley esta considerado como un aspecto obligatorio

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** EXPTECNICO      **Literal:** EXPTECNICO      **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 2 del TUO de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado el expediente técnico de obra publicado en el SEACE por parte de la Entidad, se ha verificado que la observación del postor VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE es correcta, por lo cual, se deberá de publicar en el SEACE el estudio de impacto ambiental contenido en el expediente técnico de obra remitido por esta dependencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	22:47:08

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN SU NUMERAL 6.2 INDICA QUE AL ELABORAR LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE INCLUIR EN LA PROFORMA DE CONTRATO, CONFORME A LO QUE SEÑALA EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LAS CLÁUSULAS QUE IDENTIFIQUEN Y ASIGNEN LOS RIESGOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, REVISADO LA PROFORMA DEL CONTRATO, EL COMITE DE SELECCION EN LA CLAUSULA DECIMO TERCERA, NO HA INCLUIDO LA GESTION DE RIESGOS, EN CONTRA A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA, POR LO QUE SE OBSERVA Y EN LA INTEGRACION DE LAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** BASES      **Literal:** BASES      **Página:** BA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 2 del TUO de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN; los miembros del comité acogen su observación, por lo que, se incluirá en las bases integradas dicha información.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:33:59

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación o la combinación de algunos de los términos anteriores de Infraestructura Deportiva como: Campo Deportivo y/o Polideportivo y/o infraestructura deportiva de gras sintético, que contengan todas las siguientes partidas y/o metas y/o componentes: Tribunas o Gradería; Gras Sintético; Cobertura; Alcantarillado o canal pluvial o canaleta pluvial o sistema de evacuación pluvial; Instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación o la combinación de algunos de los términos anteriores de Infraestructura Deportiva como: Campo Deportivo y/o Polideportivo y/o infraestructura deportiva de gras sintético Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, que contengan todas las siguientes partidas y/o metas y/o componentes: Tribunas o Gradería; Gras Sintético; Cobertura; Alcantarillado o canal pluvial o canaleta pluvial o sistema de evacuación pluvial; Instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. en su observación indica que se amplie la denominación de obras similares incluyéndose la siguiente denominación: ¿Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA¿, al respecto se debe tener en cuenta que si bien la obra: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, forma parte de una infraestructura de educación superior universitaria, la ejecución de la obra en tratamiento está referida exclusivamente a una INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, por lo cual, no es coherente considerar como similar a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Asimismo, a la consulta formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, se debe precisar que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución de la obra de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

**Nomenclatura :** AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

---

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:33:59

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación o la combinación de algunos de los términos anteriores de Infraestructura Deportiva como: Campo Deportivo y/o Polideportivo y/o infraestructura deportiva de gras sintético, que contengan todas las siguientes partidas y/o metas y/o componentes: Tribunas o Gradería; Gras Sintético; Cobertura; Alcantarillado o canal pluvial o canaleta pluvial o sistema de evacuación pluvial; Instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Tribunas o Gradería; Gras Sintético; Cobertura; Alcantarillado o canal pluvial o canaleta pluvial o sistema de evacuación pluvial; Instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, se debe precisar que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución de la obra de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNDAC/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN EL(LA) LOSA DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION SEDE CENTRAL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO, CUI NRO 2573260.

Ruc/código : 20606792752

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : DL GROUP S.A.C.

Hora de envío : 23:44:03

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección suprimir el requerimiento referido a: QUE CONTENGAN TODAS LAS SIGUIENTES PARTIDAS Y/O METAS Y/O COMPONENTES: TRIBUNAS O GRADERÍA; GRAS SINTÉTICO; COBERTURA; ALCANTARILLADO O CANAL PLUVIAL O CANALETA PLUVIAL O SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL; INSTALACIONES ELÉCTRICAS; INSTALACIONES SANITARIAS; ya que la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3 (Numeral 20), Resolución N° 1461-2022 -TCE-S5 (Numeral 23), Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 (Numeral 28, 29, 30, 31 y 32) y Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 (Numeral 24, 25, 26, 27, 28 y 29) establecen con claridad que dicho requerimiento vulnera el numeral 29.3 del artículo 29 y numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Así mismo, es pertinente indicar que este hecho podría ocasionar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en el caso de que los participantes o postores realicen una denuncia ante el OSCE o interpongan un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.6.**

**Literal: B**

**Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29 (Numeral 29.3) y 47 (Numeral 47.3) del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, se debe precisar que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución de la obra de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null